

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
PENTACROM S.A.**

En la ciudad de Santiago, a 2 de enero del 2021, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula de identidad _____ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, la sociedad **PENTACROM S.A.**, RUT N° 96.668.090-3, representada por don Matías de la Fuente Condemarín, cédula de identidad _____ de nacionalidad chilena, ambos domiciliados en avenida Marathon 3610, comuna de Macul, Región Metropolitana, en adelante el **PRESTADOR**, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda Pentacrom S.A., quien acepta a través de su representante y se obliga a la ejecución de los siguientes servicios mensuales:

- Transporte y Distribución de Courier y paquetería menor

El detalle de los servicios utilizados, las condiciones de uso, los acuerdos de nivel de servicio o SLA (Service Level Agreement) y sus tarifas se especifican en Anexo N°1 que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: El prestador se obliga a prestar los servicios indicados en la cláusula primera de este instrumento de manera mensual, con trabajadores o personal propio.

En caso de incumplimiento de los plazos en la entrega de los productos, la Fundación podrá aplicar una multa de 1 UTM por cada día de retraso. Los montos de las multas serán rebajados del pago que la Fundación deba efectuar a Pentacrom S.A.

Los servicios se realizarán en horarios convenidos con la Fundación, quedando registrados en anexos u órdenes de compra que establezcan las tareas encomendadas.

Son obligaciones de Pentacrom:

1. Ejecutar dentro de los plazos, pautas de calidad y estándares, previamente establecidos en los anexos, los servicios, proyectos u obras objeto del presente contrato.
2. Mantener debida y oportunamente informado a LA FUNDACION, del estado de las labores o tareas encomendadas por éste.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
10	SSGG	M.A. Carrasco	19-04-2021	19-04-2021	Página 1 de 6



remisión de carta certificada al domicilio del Prestador, indicando la causa que produce el término del contrato.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

SEXTO: El prestador de los servicios en su calidad de único empleador del o los trabajadores dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, profesionales dependientes o no, de éste.

SEPTIMO: CESIÓN DEL CONTRATO

El Prestador no podrá ceder o traspasar el presente contrato ni sus obligaciones bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que la Fundación consienta en ello expresamente y por escrito.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
10	SSGG	M.A. Carrasco	19-04-2021	19-04-2021	Página 3 de 6




OCTAVO: Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos, beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender conflicto de interés, tráfico de influencias, u otras actuaciones que comprometan la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

NOVENO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá realizarse de mutuo acuerdo y deberá constar por escrito.

DECIMO: Responsabilidad por caso de siniestro

Para cubrir los riesgos propios de este tipo de servicios, Pentacrom cuenta con una póliza de seguros, del Tipo Misceláneo Comercial, modelo de póliza aprobado según Reg. POL 190006, 194021 y 191050, de la Superintendencia de Valores y Seguros, con las siguientes cláusulas adicionales; CAD 191002, 198003, 190011, 190012; 191004; 190008; 191066; 194022; que cubre los gastos originados en las tareas que se deban efectuar por la reposición de los documentos que se pudiese siniestrar por un monto total de hasta UF 500, no el valor comercial de los mismos. Para hacer uso de ésta póliza se requiere la formalización y vigencia del presente contrato marco de servicios.

UNDECIMO: CONTINUIDAD Y RESPONSABILIDAD

El Proveedor garantiza que las obligaciones contenidas en este instrumento y sus respectivos anexos serán ejecutadas en forma continua. Frente a eventos fortuitos o deliberados, deberá tener a disposición de LA FUNDACION equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos que permitan superar las contingencias que pudieran afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.

En el caso de que el Proveedor no cumpla con las obligaciones establecidas, deberá disponer temporalmente de un Plan de Contingencia que permita asegurar la continuidad de los servicios contratados que rigen el presente Contrato, que podrá contemplar entre otras acciones y previa comunicación con la otra parte, la contratación de servicios a terceros y cualquier actividad conducente a evitar la degradación de los Servicios. Mientras dure la citada contingencia, los costos

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
10	SSGG	M.A. Carrasco	19-04-2021	19-04-2021	Página 4 de 6



asociados a la continuidad del servicio son imputados a la parte que presta el servicio objeto de este contrato. En el caso que el Plan de Contingencia dispuesto no cumpla con mantener el servicio dispuesto, la parte diligente podrá traspasar los referidos servicios a otra empresa del rubro, previa notificación a la otra parte, cuyo cargo será financiado por la Empresa.

DUODECIMO: Notificaciones o Comunicaciones

Todas las notificaciones o comunicaciones que se requiera efectuar entre las partes en el desarrollo de este Contrato, en especial, para el caso de contingencias, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se detallan a continuación:

La Fundación

Nombre : Claudio Espinoza
Cargo : Coordinador Unidad de Compras
Dirección : Bellavista 0990 / Providencia
Teléfono : 2226553500
Celular : +569 3922 0652
E-Mail : cespinoza@foji.cl

Pentacrom

Nombre : Ivonne Herrera Miranda
Cargo : Ejecutiva Comercial
Dirección : Avenida Marathon 3610, Macul
Teléfono : 222905780
Celular : +56 977928858
E-mail : Ivonne.herrera@pentacrom.cl

Las personas aquí indicadas o las que en cualquier tiempo cada una de las partes designen, lo que deberá hacerse mediante comunicación escrita, serán las directamente encargadas de tratar los temas relacionados con la ejecución del Contrato, pudiendo proponer fórmulas de solución a los eventuales problemas que se presenten.

DECIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO: PUBLICIDAD Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
10	SSGG	M.A. Carrasco	19-04-2021	19-04-2021	Página 5 de 6




está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERÍAS: La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

La personería de don **Matías De La Fuente Condemarín**, para representar a PENTACROM S.A. consta en escritura pública de fecha 12 de Abril de 2011, otorgada ante el Notario Público de la 41 Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadot.

Dichas personerías las partes declaran conocer y consideran suficientes para esta contratación.

Alejandra Kantor Brücher
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
Alejandra Kantor Brücher



Matías de la Fuente Condemarín
PENTACROM S.A.
RUT N° 96.668.090-3
Matías de la Fuente Condemarín

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PAGINA
10	SSGG	M.A. Carrasco	19-04-2021	19-04-2021	Página 6 de 6

